

ASISTENTES

D. Manuel Pérez García
(Presidente)

D. Santiago Agüero Muñoz
D.ª M.ª de la Paz Agujetas Muriel
D. Pedro Benavides Ruiz
D. Rafael Caamaño Aramburu
D.ª María Pilar Caracuel Sánchez
D.ª Julia Carcelén Mora
D. Roberto Castilla Pérez
D. Nicasio Castro González
D. M. Gabriel Centeno Santos
D. José Mª Cuadrado Montañez
D. Fernando del Marco Ostos
D. Daniel Fernández Castillo
D.ª Lucía Trinidad Figueredo Fernández
D.ª Rosa Mª Funes López
D. José Luis Galindo Hernández
D.ª Elena María García Fernández
D.ª Juan Félix García Pérez
D. Rafael García Porras
D.ª Almudena García Rosado
D.ª Antonio Luis Gómez Gómez
D. Francisco Aurelio González Martín
D.ª Teresa Illescas Estévez
D.ª Marina Jiménez Morgado
D. Juan Pablo Luque Martín
D. José Antonio Maldonado Alcaide
D.ª M.ª José Martín Gómez
D. Diego José Martínez Fernández
D. Rafael Martínez Fernández
D. Juan Enrique Medina Jurado
D. Antonio Manuel Membrilla Fernández
D. Francisco Javier Menor Vargas
D. Carlos Molina Ortiz
D.ª María Trinidad Montes Martín
D.ª Almudena Morales Asensio
D. Carlos Muñoz Morales
D. Francisco José Padilla Ruiz
D. Miguel Ángel Palma García
D. José Manuel Pérez Moya
D. Alfonso Redondo Rísquez
D. José Rafael Rich Ruiz
D.ª Manuela Robles Chacón
D.ª Cayetana Rodríguez Vilchez
D. Diego Rodríguez Villegas
D. Juan Daniel Romero Cristóbal
D. Pedro Romero Pérez
D.ª Yolanda Ruiz López
D. Manuel Jesús Sánchez Hermosilla
D. Florentino Santos Porras
D.ª Josebe Vázquez Vázquez
D. Julián Vileya Rodríguez

PONENTE:

D. Nicasio Castro González

D. Jesús Saavedra Requena
(Secretario General)

DICTAMEN 01/2025

EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ANDALUCÍA, reunido en sesión ordinaria el día catorce de enero de dos mil veinticinco, a la que asistieron las señoras y señores Consejeros relacionados al margen, para informar, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 14 de febrero de 2011 por la que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Escolar de Andalucía el **Proyecto de Decreto por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Andalucía**, remitido por la Consejería de Educación y Deporte para su consulta al Consejo Escolar de Andalucía, según establece el artículo 7.1.c de la Ley 4/1984, de 9 de enero, de Consejos Escolares, y el artículo 13.1.c del Decreto 332/1988, de 5 diciembre, por el que se regula la composición y funcionamiento de los Consejos escolares de ámbito territorial en la Comunidad de Andalucía, tras estudiar el citado documento y hacer una valoración positiva de la propuesta de Dictamen elevada por la Comisión Permanente, acordó por (28 votos a favor, 19 en contra y 3 abstenciones) emitir el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

I.1.-ASPECTOS DE ÍNDOLE PEDAGÓGICA Y SOCIAL

Hay diversos estudios desde los ámbitos de la Pedagogía, de la Psicología, y de la Economía, que evalúan el impacto de la escolarización temprana preescolar sobre el desarrollo futuro de las habilidades cognitivas y no cognitivas (empatía, motivación, cooperación, la convivencia...) de los niños/as y sobre



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL PEREZ GARCIA	14/01/2025	
	JESUS SAAVEDRA REQUENA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmYG7J3Z6ZQNAD5R7KCGRHCWLYC	PÁG. 1/32	



otros aspectos de tipo social. Estos estudios se basan en hacer comparaciones entre alumnado que no ha estado escolarizado en los años preescolares, entre ellos los de primera infancia, y los que sí lo han estado, comprobando si hay mejora de los resultados educativos en etapas posteriores, en el abandono escolar, en las repeticiones, en los resultados que obtienen en las pruebas PIRLS y PISA, cómo acceden en el futuro al mercado laboral, su progresión social, si hay mejora en la conciliación laboral y familiar, si los progenitores acceden al mercado laboral..., entre otros aspectos. También hay informes de organismos internacionales (UNESCO, UE) que abundan en este aspecto. Todos ellos, vienen a poner de relieve la importancia y los efectos positivos de la escolarización temprana de 0-3 años, sobre el desarrollo de las habilidades cognitivas y no cognitivas de los niños/as en años posteriores, respecto de los que no son escolarizados en esas edades, así como otras mejoras de tipo social y económico. Estos estudios han concluido que el alumnado que ha sido escolarizado en Ed. Infantil durante los 0-3 años, obtiene:

1. Mejores habilidades socioemocionales: Los niños que asistieron a programas de educación infantil tienden a desarrollar mejores habilidades socioemocionales, como la empatía, la cooperación y la resolución de conflictos.

2. Mejores resultados académicos: Estos niño/as suelen tener mejores resultados académicos en etapas posteriores de su educación.

3. Reducción de la desigualdad: La educación infantil puede ayudar a reducir las brechas de desigualdad, ya que proporciona una base educativa más uniforme para todos los niños/as, independientemente de su origen socioeconómico.

4. Beneficios a largo plazo: Los beneficios de la educación infantil no solo se limitan a la infancia, sino que también se extienden a la adolescencia y la adultez, con menores tasas de repetición en la Primaria y Secundaria y de abandono escolar.

5. Mayor empleabilidad: Estos alumnos/as suelen tener menos problemas en el acceso al mundo laboral.

6. Mejor conciliación de la vida familiar y laboral: Los progenitores, especialmente las mujeres consiguen acceder al mundo laboral al facilitar a las familias la crianza en la primera infancia.

Por otra parte, hay Recomendaciones del Consejo de la Unión Europea sobre la educación en la primera infancia (RECOMENDACIÓN 2019/C 189/02 DEL CONSEJO de 22 de mayo de 2019 relativa a unos sistemas de educación y cuidados de la primera infancia de alta calidad y RECOMENDACIÓN 2022/0263 (NLE) DEL CONSEJO relativa a la revisión de los objetivos de Barcelona sobre los servicios de educación y cuidados de la primera infancia), en las que se hace referencia a estas mismas conclusiones y en las que se aconseja a los estados miembros que pongan en marcha algunas medidas, entre las que son destacables:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL PEREZ GARCIA	14/01/2025	
	JESUS SAAVEDRA REQUENA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmYG7J3Z6ZQNAD5R7KCGRHCWLYC	PÁG. 2/32	



- a) Fomentar la participación de las mujeres en el mercado laboral mediante la prestación de servicios de educación y cuidados de la primera infancia garantizando que, de aquí a 2030:
 - *al menos el 50 % de los niños/as menores de tres años participe en servicios de educación y cuidados de la primera infancia y
 - *al menos el 96 % con edades comprendidas entre los tres y seis años, participe en los servicios de educación y cuidados de la primera infancia.
- b) Mejorar el acceso a la educación de primera infancia, de forma asequible, e inclusiva, especialmente del alumnado vulnerable.
- c) Apoyar la formación permanente del personal de atención socioeducativa de los centros.
- d) Mejorar los planes de estudios de la primera infancia.
- e) Fomentar la evaluación de estos centros.

Por tanto, podemos decir que la educación en los centros de primera infancia es un servicio fundamental y decisivo para el desarrollo de los niños/as, y para lograr un bienestar duradero. Se sabe que el cerebro tiene su máxima expresión en los primeros años, pues las conexiones neuronales se forman en mayor número y con mayor rapidez. Desde estas edades, se potencian las habilidades cognitivas, pero también las habilidades sociales, la atención, la motivación para aprender. Por ello, para asegurar el mejor de los futuros posibles es necesario que los niños/as reciban desde la más temprana edad, la mayor estimulación posible y establezcan relaciones entre ellos. Pero esta escolarización en la primera infancia, no sólo trae beneficios de índole personal al contribuir al desarrollo del alumnado, sino también de índole social, para el conjunto de la ciudadanía, ya que hay que tener cuenta que este primer ciclo de la educación infantil además de su carácter educativo, no puede obviarse que la asistencia que se presta al alumnado constituye uno de los mecanismos más eficaces para asegurar la conciliación entre la vida laboral y familiar de sus progenitores o tutores y especialmente facilita que las mujeres puedan acceder al mercado laboral si así lo estiman conveniente. Por ello, a la labor educativa se añade, un importante papel de apoyo en las tareas de cuidado y crianza de sus hijos/as, por lo que contribuye por tanto a la igualdad de género, pero también a la compensación de desigualdades y a la mejora del empleo.

Según los datos oficiales del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, referidos al curso 2022-2023, en su última edición, en referencia a la Educación Infantil y en particular a la primera infancia (primer ciclo 0-3), en Andalucía, somos la comunidad autónoma que escolarizamos el mayor número de alumnado de estas edades, concretamente (106.619) que suponen el 22,63% del total del Estado, con el mayor número de centros (2.381 que suponen el 21,72% del Estado), tenemos el mayor número de unidades (8.807 que suponen el 24,06% del Estado) y una ocupación media de alumnado por unidad de 12,1, similar a la media del Estado. Así mismo, en Andalucía, las tasas de escolaridad por tramos de edad son superiores a la media del Estado, concretamente son del 18,3 % en 0 años (media del Estado 15%), el 61,2% de 1 año (media del Estado 50%), el 80,3% de 2 años (media del Estado 71,2%) y en total del ciclo la tasa de

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL PEREZ GARCIA	14/01/2025	
	JESUS SAAVEDRA REQUENA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmYG7J3Z6ZQNAD5R7KCGRHCWLYC	PÁG. 3/32	



escolarización es del 54%. (media del Estado 45.9%), por lo que en Andalucía, ya se supera la recomendación del Consejo de Europa, de llegar al 50% para 2030.

Durante estos últimos años, con la actual regulación, en Andalucía ha habido una oferta elevada de plazas en el primer ciclo de educación infantil entre la consejería competente en materia de Educación, los municipios andaluces y la participación del sector privado (125.026 según los Datos y Cifras de la Educación en Andalucía del curso 23-24) de forma que han sido muchas las familias que se han beneficiado de la labor educativa y asistencial de este ciclo, consiguiendo la conciliación entre su vida laboral y familiar. Pero también han sido muchas las familias que no han escolarizado sus hijos/as en estas edades a pesar de existir plazas, quedando muchas vacantes, especialmente entre los 0 y 1 año, y aunque ya se supera la recomendación para 2030 del Consejo de la Unión Europea para todo el primer ciclo, según lo indicado en el preámbulo del proyecto de decreto, la Junta de Andalucía, se plantea superar en los próximos años, dicha recomendación y pretende alcanzar una tasa de escolarización similar a la que existe en el segundo ciclo de educación infantil (rondan el 97,55% según los datos del Instituto de Estadística de Andalucía para el curso 22-23) . Para ello, se plantea avanzar progresivamente en la gratuidad de la atención socioeducativa del primer ciclo. En esa línea, la Comunidad Autónoma de Andalucía, se propone dar un paso al frente comenzando por el alumnado de 2 años y, en años posteriores, con el alumnado de 1 y 0 años, hasta completar la gratuidad del servicio de atención socioeducativa de todo el ciclo en el marco del sistema educativo público de Andalucía. Asimismo, se plantea continuar ofreciendo un sistema de bonificaciones para el servicio de comedor escolar, que sea coherente con los servicios complementarios establecidos a partir del segundo ciclo de educación infantil. Por tanto, se persigue que, si alguna familia decide no escolarizar a sus hijos/as de 0 a 3 años, no esté condicionada por su capacidad económica, al igual que sucede en el segundo ciclo de Ed. Infantil, contribuyendo con ello a iniciar lo más pronto posible, la equidad y la compensación del alumnado de las familias que se encuentren en situación de desventaja especialmente por motivos de exclusión social.

I.2.- ASPECTOS DE ÍNDOLE NORMATIVA

A nivel estatal hay que considerar los siguientes aspectos:

En primer lugar, hay que recordar que la Constitución Española de 1978, reconoce en nuestro país el derecho fundamental a la Educación en su artículo 27, derecho que no está circunscrito a unas determinadas edades, sino que abarca toda la vida, ya que el aprendizaje y con ello la Educación, es algo permanente durante toda nuestra existencia. Por tanto, la educación y el cuidado en el periodo de 0 a 3 años, forma parte del derecho a la Educación.

En segundo lugar, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en sus artículos 1 y 2 incluye entre los principios y fines de la educación el cumplimiento efectivo de los derechos de la

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL PEREZ GARCIA

14/01/2025

JESUS SAAVEDRA REQUENA

VERIFICACIÓN

Pk2jmYG7J3Z6ZQNAD5R7KCGRHCWLYC

PÁG. 4/32





infancia según lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas y la inclusión educativa. También regula en el Capítulo I del Título I la etapa de educación infantil, que se ordena en dos ciclos, el primero comprende hasta los tres años y el segundo, desde los tres a los seis años. En su artículo 12.3 establece que tiene carácter voluntario y su finalidad es la de contribuir al desarrollo físico, afectivo, social, cognitivo y artístico del alumnado, así como la educación en valores cívicos para la convivencia. Asimismo, establece en su artículo 15 que las Administraciones públicas incrementarán progresivamente la oferta de plazas públicas en el primer ciclo con el fin de atender todas las solicitudes de escolarización de la población infantil de cero a tres años. Asimismo, coordinarán las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa en este ciclo.

En tercer lugar, la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, contempla en su disposición adicional tercera, mediante la colaboración entre Gobierno estatal y Administraciones educativas, la extensión del primer ciclo de educación infantil de manera que avance hacia una oferta pública suficiente y asequible con equidad y calidad y garantice su carácter educativo. En su progresiva implantación se tenderá a la extensión de su gratuidad, priorizando el acceso del alumnado en situación de riesgo de pobreza y exclusión social y la situación de baja tasa de escolarización.

En cuarto lugar, el Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Infantil, dictado con carácter básico, establece como uno de los principios generales en su artículo 5.2, la progresiva implantación del primer ciclo mediante una oferta pública suficiente y a la extensión de su gratuidad, priorizando el acceso del alumnado en situación de riesgo de pobreza y exclusión social y la situación de baja tasa de escolarización.

En quinto lugar, la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, contiene en su título I una serie de normas referidas a la creación y supresión, autorización, organización y régimen interno de los centros docentes.

A nivel autonómico hay que considerar:

Que la Comunidad Autónoma de Andalucía ostenta la competencia exclusiva para la programación y creación de centros públicos, su organización y régimen y la competencia compartida para el establecimiento de los requisitos de los centros y el control de la gestión de los centros privados sostenidos con fondos públicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 puntos 1 y 2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, sin perjuicio de lo recogido en el artículo 149.1.30.ª de la Constitución, a tenor del cual corresponde al Estado dictar las normas básicas para el desarrollo

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL PEREZ GARCIA	14/01/2025	
VERIFICACIÓN	PK2jmYG7J3Z6ZQNAD5R7KCGRHCWLYC	PÁG. 5/32	



de su artículo 27, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

La Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, en concordancia con la Ley Orgánica de Educación, dispone en su artículo 41.3 que la educación infantil tiene carácter voluntario. La Administración educativa garantizará progresivamente la existencia de puestos escolares en el primer ciclo de la etapa para atender la demanda de las familias. Con esta finalidad, se crearán escuelas infantiles y se determinarán las condiciones en las que podrán establecerse convenios con las Corporaciones locales, otras administraciones y entidades privadas. Asimismo, dispone en su artículo 45.1 que la Administración educativa regulará los requisitos que habrán de reunir los centros que impartan el primer ciclo de la educación infantil, relativos, en todo caso, a la relación numérica alumnado-profesorado, a las instalaciones y al número de puestos escolares.

En su artículo 114 se establece que la Administración de la Junta de Andalucía establecerá el conjunto de actuaciones dirigidas a la población infantil de cero a seis años, a sus familias y al entorno con la finalidad de prevenir, detectar e intervenir de forma precoz sobre cualquier trastorno en su desarrollo, o riesgo de padecerlo. Así mismo, establece que promoverá especialmente la escolarización en las condiciones más favorables en la etapa de educación infantil del alumnado que se encuentre en situación de desventaja por razones familiares y sociales.

El Decreto 100/2023, de 9 de mayo, establece la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Andalucía, reconociendo en su artículo 4 b) como uno de los principios generales de la etapa, la gratuidad en el segundo ciclo de esta etapa educativa y se tenderá, en el primer ciclo a la progresiva extensión de su gratuidad en el marco del Sistema Educativo Público de Andalucía, priorizando el acceso del alumnado en situación de riesgo de pobreza y exclusión social, así como la situación de baja tasa de escolarización.

El Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de educación infantil, estableció por primera vez en Andalucía, el marco normativo que dota a este ciclo de un marcado carácter educativo y reguló cuestiones como la autorización de los centros, su organización y funcionamiento, los servicios a prestar, la planificación de puestos escolares y la admisión en ellos, previendo un modelo de financiación de estos puestos mediante convenio con los centros que no fuesen de titularidad de la Junta de Andalucía. Este Decreto fue modificado por el Decreto Ley 1/2017, de 28 de marzo, de medidas urgentes para favorecer la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía, que produjo un avance al establecer un sistema de ayudas y bonificaciones para las familias.

Sobre la base de todo lo anterior, con el proyecto de nuevo decreto, que se somete al análisis de este Consejo Escolar, se pretende actualizar la vigente regulación andaluza del primer ciclo de

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL PEREZ GARCIA	14/01/2025	
VERIFICACIÓN	PK2jmYG7J3Z6ZQNAD5R7KCGRHCWLYC	PÁG. 6/32	



Ed. Infantil, estableciendo el régimen de los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil, su creación y autorización, su organización y funcionamiento, así como los requisitos que han de cumplir los centros que impartan el primer ciclo de la educación infantil, relativos, en todo caso, a la relación numérica alumnado/personal, a las instalaciones y al número de puestos escolares, conforme a lo establecido en el artículo 14.7 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y en el artículo 45 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre. Es preciso reseñar la nueva propuesta de regulación relativa al calendario y horarios de estos centros educativos, contemplándose un período de adaptación para facilitar la integración del alumnado en el centro educativo, así como los distintos servicios que se prestarán en los centros, Entre dichos servicios, cobra especial relevancia el servicio de atención socioeducativa, reconociéndose su gratuidad para el alumnado de dos años, y cuyo objetivo será el avance progresivo hacia la gratuidad de este servicio en los centros exclusivos de primer ciclo de educación infantil para cumplir con uno de los principios básicos de esta etapa educativa que es la progresiva extensión de su gratuidad en el marco del Sistema Educativo Público de Andalucía. Por otro lado, otras cuestiones que se regulan son las relativas a la admisión del alumnado, estableciéndose las áreas de influencia, requisitos y criterios, así como la valoración de estos criterios, diferenciándose los distintos procedimientos de admisión. Por último, se recoge un capítulo dedicado a los incumplimientos en esta materia y las posibles responsabilidades.

En resumen, se observa en este proyecto de Decreto, que pretende mantener los beneficios y aspectos alcanzados durante los años de aplicación de la normativa actual, pero también pretende incluir algunos otros disgregados en otras normas, referidos a la admisión y escolarización, al periodo de adaptación, al calendario y horarios, los servicios a prestar en estos centros, pero especialmente es destacable el objetivo decidido por aumentar la escolarización en el primer ciclo, sobre la base de la gratuidad en el servicio de atención socioeducativa en el tramo de edad de los dos años y la extensión progresiva de la misma a 1 y 0 años, dentro del sistema educativo público de Andalucía, todo ello para conseguir el mayor grado de los beneficios individuales y colectivos, que ponen de relieve los estudios sobre la escolarización del alumnado de la primera infancia.

II. CONTENIDO

Este proyecto de Decreto consta de 64 artículos estructurados en cuatro Títulos, incluido el preliminar. El Título preliminar cuenta con disposiciones de carácter general, el Título primero tiene dos capítulos y el segundo y el tercero tienen cuatro cada uno. Además, consta de ocho disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria única y tres disposiciones finales.

II.1) El Título Preliminar tiene cinco artículos de carácter general:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL PEREZ GARCIA	14/01/2025	
	JESUS SAAVEDRA REQUENA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmYG7J3Z6ZQNAD5R7KCGRHCWLYC	PÁG. 7/32	



–En el artículo 1 se establece que el proyecto de Decreto pretende la regulación de los centros educativos públicos y privados de Andalucía que imparten el primer ciclo de la educación infantil y que los Títulos II y III serán de aplicación a las escuelas infantiles cuya titularidad corresponde a la Junta de Andalucía y a los centros de primer ciclo de Infantil públicos de otras Administraciones y privados, ambos adheridos al Programa de ayuda a las familias al que se refiere el Decreto ley 1/2017, de 28 de marzo y hayan suscrito los convenios regulados en el mismo (en adelante, centros adheridos), salvo lo recogido en el apartado 2 del artículo 16, que se refiere a centros de primer ciclo de infantil que no se hayan adherido al programa de ayudas.

Este artículo es similar al actual marco legal en Andalucía, pero puntualiza mejor qué aspectos, son de aplicación a cada tipología de centros del primer ciclo.

-El artículo 2 refleja la ordenación general de la etapa de Ed. Infantil, recordando que es una etapa con identidad propia. carácter voluntario, que atiende al alumnado desde el nacimiento hasta los 6 años, dividida en dos ciclos, el primero desde el nacimiento hasta los 3 años y el segundo desde los 3 a los 6. Así mismo, recuerda que el resto de los aspectos de la ordenación y enseñanza de la Ed. Infantil se estará a lo recogido a la normativa andaluza correspondiente (concretamente en el Decreto 100/2023). Por último, indica que, existirá coordinación y cooperación interadministrativa entre el ámbito sanitario, el educativo y el social, a fin de garantizar la inclusión y la igualdad de oportunidades, en caso de que fuese necesario.

Este artículo es más completo y claro que en la actual regulación.

-El artículo 3 manifiesta que los principios generales de la etapa son: voluntariedad, gratuidad, globalidad, aprendizaje significativo, equidad e inclusión educativa, conciliación familiar y colaboración, y finalmente cooperación con otras administraciones y entidades para la oferta de plazas.

Este artículo supone una actualización del actual marco legal andaluz, al mantener los actuales, principios ya que siguen vigentes, pero añade la gratuidad y se insiste en la compensación de desigualdades y la aplicación del nuevo paradigma curricular del DUA, por lo que en ellos se resalta varias de las recomendaciones del Consejo de la UE.

-El artículo 4 referido a los puestos escolares establece que la Administración educativa, garantizará la existencia de plazas suficientes para atender la demanda en el primer ciclo y promoverá la escolarización de este alumnado, especialmente el de aquellas familias que se encuentren en situación de desventaja por motivos personales, familiares o sociales y planificará los recursos para atender sus necesidades educativas y asistenciales.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL PEREZ GARCIA	14/01/2025	
	JESUS SAAVEDRA REQUENA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmYG7J3Z6ZQNAD5R7KCGRHCWLYC	PÁG. 8/32	



Este artículo se mantiene igual que en la actual regulación, ya que dichas actuaciones de la Administración educativa siguen plenamente vigentes y acordes con la normativa estatal y los resultados de los estudios y recomendaciones de la UE.

-En su artículo 5, establece que la Inspección Educativa de acuerdo con sus funciones y atribuciones, supervisará y asesorará el cumplimiento de lo dispuesto en el decreto.

Este artículo se mantiene como en la actual regulación.

II.2) El Título I regula la titularidad, la creación, autorización y requisitos de los centros de primer ciclo de Ed. Infantil.

En su capítulo I, establece los tres primeros aspectos mencionados:

-El artículo 6 regula la clasificación y titularidad de los centros, concretamente, se clasifican en centros educativos públicos cuando la titularidad sea de la Junta de Andalucía o de cualquier otra Administración o entidad pública y en centros educativos privados, cuando la titularidad la ostenta una persona física o jurídica de carácter privado. Así mismo, establece que los centros, constarán en el Registro regulado en el Decreto 151/1997, de 27 de mayo, por el que se crea y regula el Registro de Centros Docentes, o normativa que lo sustituya.

Este artículo es similar a la actual normativa, pero redactado de forma más simple.

-El artículo 7 sobre las denominaciones de estos centros, se establece que los centros de titularidad pública se llamarán de forma genérica “escuelas infantiles” y los de titularidad privada, “centros de educación infantil”. Además, tendrán una denominación específica, para que queden perfectamente identificados sin que pueda inducir a error y no puede ser coincidente con la de algún otro centro educativo de la localidad donde se ubique. Si están adheridos al programa de ayuda, incorporarán la expresión «Centro Adherido al Programa de Ayuda a las Familias», tras la denominación genérica, lo cual deberá estar bien visible en la fachada del edificio.

Este artículo mantiene el mismo sistema actual de denominaciones, pero lo actualiza al incluir aspectos recogidos en normativa de inferior rango, concretamente en la Orden de 27/11/2018 sobre la señalización exterior de estos centros.

-El artículo 8 sobre la creación y supresión de escuelas infantiles, tiene la competencia el Consejo de Gobierno a propuesta de la titular de la Consejería competente en materia de Educación. Las Corporaciones Locales y otras Administraciones podrán proponer a la Consejería, la creación de escuelas infantiles, de las que serán titulares, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el decreto y previa firma de un convenio en el que se establezcan los compromisos a los que se

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL PEREZ GARCIA	14/01/2025	
VERIFICACIÓN	PK2jmYG7J3Z6ZQNAD5R7KCGRHCWLYC	PÁG. 9/32	



responsabilizan cada parte en materia de personal, de recursos materiales, y la organización y funcionamiento según lo marcado en el decreto y demás normativa de aplicación.

Este artículo, aunque está redactado de otra forma, mantiene la actual regulación, ya que la creación y supresión de centros docentes públicos, corresponde al Consejo de Gobierno a propuesta de la Consejería y mantiene los convenios entre ésta y otras administraciones públicas.

-El artículo 9, regula la autorización de los centros de educación infantil, aspecto al que están obligados las personas físicas y jurídicas de carácter privado que quieran abrir un centro de este tipo, bien sean de nacionalidad española o de nacionalidad de algún Estado miembro de la UE o de nacionalidad extracomunitaria, en este último caso, ajustándose a lo que resulte de la legislación vigente, de los acuerdos internacionales o, en su caso, del principio de reciprocidad. No podrán ser titulares aquellas personas que presten servicios en alguna administración, que tengan antecedentes penales por delitos dolosos, o hayan sido condenados en sentencia firme por delitos sexuales, trata de seres humanos, o hayan sido expresamente privadas del ejercicio del derecho de ser titulares de centros educativos.

Las personas interesadas en ser titulares, deberán solicitarlo a la Consejería siguiendo el procedimiento vigente para las autorizaciones de centros docentes privados de régimen general y surtirá efecto por Orden de la Consejería y serán inscritos en el Registro de Centros Docentes de Andalucía.

Este artículo mantiene la regulación de la normativa vigente en estos momentos, así como el procedimiento de autorización, ya que éste último está regulado en otras normas de igual rango y de rango superior, pero la complementa con quiénes pueden solicitar la apertura de estos centros y quiénes no.

En el Capítulo II, se regulan los requisitos de los centros de primer ciclo de Infantil:

-El artículo 10, establece los requisitos generales de los edificios y las reglamentaciones técnicas serán regulados por Orden de la Consejería.

Este artículo está más detallado que en la normativa actual.

-El artículo 11, sobre las unidades que se autoricen en estos centros, como mínimo serán tres, una por cada tramo de edad, sin perjuicio de lo indicado en la Disposición Adicional Segunda, que alude a la posibilidad de autorizar centros incompletos en determinadas situaciones. Los tramos de edad se distribuyen según fecha de nacimiento:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL PEREZ GARCIA	14/01/2025	
	JESUS SAAVEDRA REQUENA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmYG7J3Z6ZQNAD5R7KCGRHCWLYC	PÁG. 10/32	



*Primer curso, los menores de 1 año, nacidos hasta el 31 de diciembre.

*Segundo curso, los que tengan 1 año a 31 de diciembre.

*Tercer curso, los que tengan 2 años a 31 de diciembre.

Este artículo actualiza la norma actual, ya que concreta cuáles son los tramos de edad y crea los conceptos de primer, segundo y tercer cursos, y mantiene que debe haber 3 unidades mínimo en cada centro, una de cada tramo de edad.

-El artículo 12, sobre instalaciones y condiciones materiales, indica las mínimas que deben tener los centros de primer ciclo de Infantil, en el mismo recinto, concretamente:

-Un aula por cada unidad autorizada con al menos 2 m cuadrados por alumno/a, con aseo diferenciado para los de primer y segundo cursos. Las dedicadas a menores de dos años, tendrán una zona diferenciada para el descanso e higiene.

-Un espacio para la preparación de alimentos.

-Una sala de usos múltiples con al menos 30 m cuadrados (se puede usar de comedor).

-Un patio de uso exclusivo, con al menos 75 m cuadrados.

-Aseo en las aulas de tercer curso.

-Aseos adaptados para personas con discapacidad.

-Aseo para el personal, separado de las aulas.

-Un espacio diferenciado para tareas de administración, por cada 6 unidades.

Este artículo se mantiene tal y como está en la normativa actual.

-El artículo 13, establece las ratios máximas por cada tramo de edad:

a) Unidades de primer curso: 1/8.

b) Unidades de segundo curso: 1/13.

c) Unidades de tercer curso: 1/20.

La Consejería determinará el número máximo por unidad para alumnado con trastornos del desarrollo o discapacidad.

Este artículo se mantiene igual que en la normativa vigente en estos momentos.

-El artículo 14, sobre número de puestos escolares, indica que por Orden de la Consejería se determinarán los puestos escolares de cada centro sobre la base del número de unidades autorizadas y ratios de cada una, aspecto que quedará grabado en el Registro de centros docentes.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL PEREZ GARCIA	14/01/2025	
	JESUS SAAVEDRA REQUENA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmYG7J3Z6ZQNAD5R7KCGRHCWLYC	PÁG. 11/32	



Este artículo se mantiene igual que en la normativa actual.

-El artículo 15, sobre los requisitos del personal para la atención educativa y asistencial del alumnado, se establece que serán profesionales que posean el título de maestro/a con la especialización en educación infantil o el título de grado equivalente, así como como personas que posean el título de técnico superior en educación infantil o cualquier otro título declarado equivalente a efectos académicos y profesionales. Dichas titulaciones podrán ser suplidas por los correspondientes cursos de habilitación autorizados, de conformidad con la normativa vigente que resulte de aplicación.

En cuanto al número de profesionales que debe haber en cada centro, deberá ser, al menos, igual al de unidades escolares en funcionamiento más uno. Hasta seis unidades, al menos una de las personas estará en posesión del título de maestro/a especialista en educación infantil o del título de grado equivalente. Por cada seis unidades, al menos una de las personas trabajadoras estará en posesión de dicha titulación.

Este artículo se mantiene igual que en la normativa actual.

II.3) El Título II regula la organización, funcionamiento y servicios de estos centros. Consta de cuatro capítulos:

En el Capítulo I, se habla de la autonomía pedagógica, organizativa y de gestión de estos centros:

-El artículo 16 establece que estos centros tienen autonomía. En el caso de los propios de la Junta de Andalucía y los adheridos, contarán con autonomía pedagógica, de organización y de gestión para poder llevar a cabo modelos de funcionamiento propios, en el marco de la legislación vigente, mediante los correspondientes proyectos educativos y asistenciales, propuesta pedagógica y, en su caso, proyectos de gestión.

En el caso de los no adheridos al programa de ayudas, gozarán de autonomía para establecer su régimen interno, seleccionar su personal de acuerdo con las exigencias de titulación previstas en el artículo anterior, elaborar el proyecto educativo y asistencial y definir su régimen económico, debiendo quedar a disposición de la Administración educativa la documentación acreditativa de estos aspectos.

Este artículo se mantiene igual que en la normativa actual.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL PEREZ GARCIA	14/01/2025	
	JESUS SAAVEDRA REQUENA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmYG7J3Z6ZQNAD5R7KCGRHCWLYC	PÁG. 12/32	



-En el artículo 17, regula el proyecto educativo y asistencial que deben tener estos centros. Debe ser elaborado por todo el personal educativo bajo la coordinación de la persona que tiene el título de maestro/a de Ed. Infantil o Grado equivalente, al que corresponde en exclusiva la elaboración del apartado de propuesta pedagógica. Debe ser aprobado por el Consejo Escolar en los centros de titularidad de la Junta de Andalucía y los adheridos al programa de ayudas. Los apartados que deben tener al menos son los siguientes:

- a) Líneas generales de actuación pedagógica y asistencial.
- b) Coordinación y concreción de los contenidos curriculares articulados en una propuesta pedagógica específica. Situaciones de aprendizaje y orientaciones metodológicas para su diseño.
- c) Atención a la diversidad y a las diferencias individuales.
- d) El plan de acción tutorial.
- e) Procedimiento para el traslado a los padres, madres de la información sobre la evolución, maduración e integración social y educativa de sus hijos/as, así como para facilitar y fomentar su participación y colaboración en las actividades del centro.
- f) La organización de los espacios, instalaciones y recursos materiales del centro.
- g) La organización de los servicios del centro, teniendo en cuenta las necesidades de las familias.
- h) La organización del cuidado y atención del alumnado.
- i) Los procedimientos de evaluación interna.
- j) Los criterios y procedimientos que garanticen la transparencia y el rigor en la toma de decisiones por los órganos de gobierno del centro, especialmente en los procedimientos de escolarización del alumnado.
- k) El plan de formación del profesorado.
- l) Los criterios para organizar y distribuir el tiempo escolar.
- m) Cualesquiera otros que se establezcan por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.

Este artículo es similar a lo regulado en la normativa actual, con alguna actualización en los apartados referidos a los nuevos aspectos del currículum, para adaptarse a los cambios introducidos por la nueva normativa curricular en Ed. Infantil. Con esto se da cumplimiento a la recomendación de la UE sobre mejorar los planes de estudios de la educación infantil.

-El artículo 18, establece que las escuelas infantiles cuya titularidad corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía deberán contar con un proyecto de gestión, según lo establecido en el artículo 129 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, que recogerá la ordenación y utilización de los recursos del centro, tanto materiales como humanos. Será aprobado por el Consejo Escolar.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL PEREZ GARCIA	14/01/2025	
	JESUS SAAVEDRA REQUENA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmYG7J3Z6ZQNAD5R7KCGRHCWLYC	PÁG. 13/32	



Este artículo se mantiene igual que en la normativa actual, ya que está regulado en normativa de superior rango que no ha sido modificada.

-El artículo 19, establece que el plazo para elaborar el proyecto educativo y en su caso el proyecto de gestión, para los centros de la Junta y los adheridos, será de dos meses tras el inicio de su funcionamiento. Estos documentos deberán ser revisados y actualizados como consecuencia de la publicación de nueva normativa por la que puedan verse afectados o, bien, como consecuencia de los procesos de autoevaluación que lleven a cabo estos centros, de acuerdo con lo que se determine mediante Orden de la Consejería.

Este artículo es similar a la regulación actual, aunque se complementa indicando las situaciones en las que pueden ser actualizados dichos documentos planificadores.

-El artículo 20, establece que los centros de la Junta y los adheridos realizarán una autoevaluación de los procesos educativos y asistenciales que desarrollan, así como de las medidas de atención temprana que se lleven a cabo, que será supervisada por la inspección educativa. El resultado será incluido en la memoria de autoevaluación con propuestas de mejora para el curso siguiente, que será elaborada por el personal educativo y aprobada por el Consejo Escolar del centro, al final del mes de julio de cada año.

Este artículo se mantiene igual que en la normativa actual, salvo en lo referente al plazo de realización de la memoria, que se ha ampliado un mes. Con él se da cumplimiento a la recomendación de la UE sobre que estos centros se deben evaluar.

En el Capítulo II se regula sobre los órganos de gobierno y derechos de las familias:

-El artículo 21, indica que los centros de la Junta y los adheridos tendrán como órganos de gobierno, la Dirección y el Consejo Escolar.

Este artículo se mantiene igual que en la normativa actual.

-El artículo 22, regula la Dirección que será ejercida por la persona que tenga el título de maestro/a de Ed. Infantil o Grado equivalente. Será designado por la Administración pública o por el titular en caso de centros privados adheridos. Esto será supervisado por la inspección educativa. La persona que ejerza la dirección no podrá ser designada para ejercer este cargo o la tutoría en otro centro durante el mismo periodo. En las escuelas infantiles de la Junta de Andalucía y las adheridas, la dirección también podrá ser ejercida, de forma transitoria, por otros trabajadores que tengan la titulación exigida para el ejercicio de la dirección, en el caso de ausencia de la persona que ostente la dirección, según lo establecido en el convenio colectivo vigente.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL PEREZ GARCIA

14/01/2025

JESUS SAAVEDRA REQUENA

VERIFICACIÓN

Pk2jmYG7J3Z6ZQNAD5R7KCGRHCWLYC

PÁG. 14/32





Las funciones de la dirección de las escuelas infantiles cuya titularidad corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía son las siguientes:

- a) Ejercer la representación del centro.
- b) Dirigir y coordinar todas las actividades del centro, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo Escolar.
- c) Ejercer la dirección pedagógica y asistencial e impulsar medidas para la consecución de los objetivos del proyecto educativo y asistencial.
- d) Garantizar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones vigentes.
- e) Ejercer la jefatura de todo el personal adscrito al centro.
- f) Impulsar la colaboración con las familias o personas que ejerzan la tutela, con instituciones y con organismos que faciliten la relación del centro con el entorno.
- g) Convocar y presidir los actos académicos que se realicen y las sesiones del Consejo Escolar del centro, así como ejecutar los acuerdos adoptados en el ámbito de sus competencias.
- h) Autorizar los gastos de acuerdo con el presupuesto del centro, ordenar los pagos y visar las certificaciones y documentos del centro, todo ello de acuerdo con lo que establezca la Consejería competente en materia de educación.
- i) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración educativa.

Las funciones de la Dirección de centros adheridos son las siguientes:

- a) Dirigir y coordinar todas las actividades del centro, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo Escolar.
- b) Ejercer la dirección pedagógica y asistencial e impulsar medidas para la consecución de los objetivos del proyecto educativo y asistencial.
- c) Garantizar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones vigentes.
- d) Ejercer la jefatura del personal a que se refiere el artículo 15.1.
- e) Impulsar las relaciones con las familias o personas que ejerzan la tutela y con el entorno del centro.
- f) Convocar y presidir los actos académicos que se realicen y las sesiones del Consejo Escolar del centro, así como ejecutar los acuerdos adoptados en el ámbito de sus competencias.
- g) Visar las certificaciones y documentos académicos del centro.
- h) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración educativa en el ámbito de sus funciones.

Aunque en estos últimos centros, la titularidad puede ejercer la dirección del mismo en los ámbitos de la organización interna que no afecten a las actividades propiamente educativas.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL PEREZ GARCIA	14/01/2025	
	JESUS SAAVEDRA REQUENA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmYG7J3Z6ZQNAD5R7KCGRHCWLYC	PÁG. 15/32	



Este artículo se ha actualizado en algunas cuestiones respecto de la normativa actual., concretamente en lo referido a que la Inspección Educativa supervisará las designaciones de las direcciones y que no podrán ser ejercidas en dos centros a la vez, ni ser tutores, así como que en caso de ausencia de las direcciones podrán ser ejercidas transitoriamente por otros trabajadores que dispongan de la titulación exigida.

-El artículo 23 establece que en los centros de la Junta y en los adheridos se constituirá un consejo escolar, como órgano colegiado de participación de la comunidad educativa en el gobierno del centro. Estará compuesto por quien ejerza la dirección del centro, que lo presidirá, por una persona representante del personal educativo, por una persona representante de los padres/madres del alumnado, estos últimos elegidos por el sector de la comunidad educativa al que pertenecen y un representante del Ayuntamiento donde esté ubicado el centro. Si el centro tiene seis o más unidades, habrá una segunda persona representante del personal educativo, como de los padres. Si el centro cuenta con personal de administración y servicios también habrá un representante. En el caso de los centros privados adheridos, habrá un representante de la titularidad. Se garantizará la representación equilibrada de hombres y mujeres según lo regulado en la Ley Orgánica 3/2007 de Igualdad de género y en la Ley 12/2007 de promoción de igualdad de género en Andalucía.

Para las competencias, régimen de funcionamiento y de suplencia de las personas integrantes del Consejo Escolar de los centros, así como para el procedimiento de elección, constitución y renovación del mismo, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, y en el Decreto 328/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las escuelas infantiles de segundo ciclo, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria, y de los centros públicos específicos de educación especial, así como en la normativa que lo desarrolle al respecto.

Este artículo se mantiene igual que en la normativa actual.

-El artículo 24 sobre los derechos de las familias, establece que los centros de primer ciclo cooperarán y facilitarán la participación de las familias. Éstas tienen derecho a estar informadas del desarrollo, la evolución, la maduración y la integración social y educativa, así como sobre la alimentación, necesidades fisiológicas, estado de salud y demás aspectos referidos a la atención asistencial de los niños. Para ello, los centros establecerán los mecanismos adecuados, en los que los tutores de los niños/as tendrán un papel fundamental en estos aspectos.

Podrán existir asociaciones de madres y padres, conforme a lo regulado en la normativa vigente al respecto.

Este artículo se mantiene igual que en la normativa actual.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL PEREZ GARCIA	14/01/2025	
	JESUS SAAVEDRA REQUENA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmYG7J3Z6ZQNAD5R7KCGRHCWLYC	PÁG. 16/32	



-El artículo 25 establece que las familias tienen la obligación de colaborar con los centros y con los profesionales de estos. Para ello, deben:

- a) Estimular a sus hijos/as en la realización de las pautas que sean indicadas por el personal del centro para favorecer su desarrollo y consolidar los aprendizajes.
- b) Promover hábitos de vida saludable en sus hijos e hijas, proteger su salud y la del resto de alumnos y alumnas, de acuerdo con las indicaciones ofrecidas por el personal del centro.
- c) Respetar las orientaciones e indicaciones del personal del centro.
- d) Respetar las normas de organización y convivencia del centro.
- e) Cumplir con las obligaciones contraídas con el centro en relación con el horario y el calendario escolar, la asistencia al centro y la participación en el coste de los servicios.

Este artículo es totalmente nuevo, ya que no existe en la actual regulación y pretende establecer la obligación de colaboración de las familias con los centros, estableciendo los aspectos de dicha cooperación.

El Capítulo III, se dedica a los órganos de coordinación docente:

-Los artículos 26, 27 y 28, establecen que hay dos órganos de coordinación educativa en los centros de la Junta y los adheridos, las tutorías y el equipo de ciclo. El equipo de ciclo es el órgano de coordinación educativa y asistencial encargado de organizar y desarrollar las enseñanzas propias del primer ciclo de la educación infantil. Está formado por todo el personal que atiende educativa y asistencialmente al alumnado, presidido por la Dirección. La tutoría la realizará una de las personas que realizan la atención educativa y asistencial a cada uno de los grupos de alumnos/as y se buscará la continuidad del tutor/a de un curso al siguiente. Serán funciones de los tutores/as, las siguientes:

- a) Desarrollar las actividades previstas en el plan de acción tutorial, con especial atención a los mecanismos de colaboración con los servicios de atención temprana.
- b) Realizar la atención educativa y asistencial del alumnado a su cargo.
- c) Organizar las actividades del aula.
- d) Coordinar sus acciones con las de los demás tutores y tutoras del ciclo, ofreciendo un marco educativo coherente para el alumnado.
- e) Desarrollar el currículo, según la programación elaborada, y atender las necesidades educativas específicas de aprendizaje y maduración del alumnado.
- f) Evaluar el aprendizaje del alumnado a su cargo, así como evaluar los procesos de enseñanza que aplica en el aula, colaborando con los procesos de evaluación que se lleven a cabo en el centro.
- g) Informar a los padres, madres o personas que ejerzan la tutela del alumnado sobre la evolución, maduración e integración social y educativa del alumnado de la tutoría.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL PEREZ GARCIA	14/01/2025	
	JESUS SAAVEDRA REQUENA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmYG7J3Z6ZQNAD5R7KCGRHCWLYC	PÁG. 17/32	



h) Informar a los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado sobre la alimentación, las necesidades fisiológicas, el estado de salud y demás aspectos referidos a la atención asistencial recibida por sus hijos e hijas.

i) Facilitar la participación y colaboración en las actividades del centro educativo de los padres, madres.

j) Atender y cuidar al alumnado a su cargo en los períodos de permanencia fuera del aula, así como en las entradas y salidas del centro.

Además de los dos órganos anteriores, en las escuelas de la Junta de Andalucía, existirá otro órgano de coordinación, que es el educador/a de infantil, que será una persona que, disponga del título de maestro/a especialista en educación infantil o del título de grado equivalente, desarrolle las funciones previstas para este puesto en el convenio colectivo del personal laboral de la Administración de la Junta de Andalucía.

Este artículo mantiene los dos órganos de coordinación ya existentes en la normativa actual, pero además actualiza con un órgano nuevo, el Educador de infantil, en los centros de la Junta que no tiene regulación en el actual decreto en estos momentos.

El Capítulo IV, se encarga del calendario, horario y servicios a prestar en estos centros:

-El artículo 29 establece que los centros de la Junta y los adheridos al programa de ayudas, prestarán atención educativa de lunes a viernes de 7,30 h hasta las 17,00 h ininterrumpidamente, durante todos los días no festivos del año excepto el mes de agosto.

El régimen ordinario de clase comenzará el tercer día hábil de septiembre de cada año. El período comprendido entre el 1 de septiembre y el inicio de las clases, se dedicará a la adecuación de las instalaciones, espacios y recursos materiales, a la atención de las familias, incluidas las reuniones o entrevistas iniciales con las mismas, así como al desarrollo de actividades para la planificación del curso, tales como la programación de las enseñanzas, la coordinación docente y otras actividades relacionadas con la organización escolar. Las clases finalizarán el penúltimo día hábil del mes de julio de cada año.

La permanencia en el centro educativo del alumnado no será superior a 8 horas diarias, sean o no continuadas. Excepcionalmente, se podrá permanecer más de 8 horas si hay circunstancias que lo motiven y es autorizado por la Delegación Territorial tras petición y acreditación por parte de la familia.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL PEREZ GARCIA	14/01/2025	
VERIFICACIÓN	PK2JM YG7J3Z6ZQNAD5R7KCGRHCWLYC	PÁG. 18/32	



Este artículo supone una actuación respecto de la actual regulación, ya que cambia algunos aspectos como el comienzo de las clases el tercer día hábil de septiembre, la finalización de las clases el penúltimo día de julio y el final del horario diario de apertura hasta las 17.00 h.

-El artículo 30, sobre el periodo de adaptación para el alumnado que se incorpore por primera vez, podrá ser adoptado por los Consejos Escolares de estos centros, tras la consideración de los tutores/as y con acuerdo de las familias, nunca de forma generalizada sino para aquellos alumnos/as que tengan problemas de adaptación y aumentando progresivamente el tiempo de estancia en el centro día a día, como máximo durante dos semanas desde el comienzo de la adaptación.

Este artículo no existía en el anterior decreto, aunque no es nuevo en su contenido, ya que está recogido en la normativa de calendario escolar. Es una actualización incluirlo en este proyecto.

-Los artículos 31, 32, 33 y 34, regulan los servicios que se prestarán al alumnado en los centros:

a) Servicio de aula matinal, es el periodo entre las 7,30 y 9,00 h consistente en actividades de carácter asistencial, actividades pedagógicas de entretenimiento, lúdicas o recreativas que contribuyan al cuidado y bienestar del alumnado, con la correspondiente vigilancia. Será ofrecido con carácter obligatorio por todos los centros. Podrá ser usuario el alumnado matriculado en los centros de la Junta y los adheridos. En este servicio se podrán agrupar niños/as de distintos cursos escolarizados en el centro, siendo el número máximo por grupo de 15. Se puede agrupar alumnado de primer y segundo curso por un lado y de segundo y tercer curso por otro. El número de personal será igual al de agrupamientos más uno.

b) Servicio de atención socioeducativa, que es al conjunto de actividades de atención al alumnado que realicen los centros de la Junta y los adheridos, entre las 9,00 y las 15,30 horas. Incluye el desarrollo del currículum, de 9,00 a 12,30 h, en el que se realizarán las actividades oportunas sobre el currículum planificado por el centro según lo regulado en la normativa curricular de la Etapa vigente en Andalucía.

c) Servicio de Comedor, de oferta obligatoria en los centros de la Junta y los adheridos. cuyo horario no se establece de forma obligatoria, ya que hay que adaptarse a las necesidades del alumnado. En el caso de las escuelas infantiles de la Junta de Andalucía, se prestará, de acuerdo con las modalidades que se establecen en el Decreto 6/2017, de 16 de enero y normativa que lo desarrolla. En el caso de que se preste por la modalidad establecida en el artículo 14 a) de dicho Decreto, el centro pondrá a disposición de este servicio la sala y el mobiliario básico; el resto de los enseres correrá a cargo del adjudicatario del contrato. En los centros adheridos, se prestará con sujeción a lo establecido por la Administración competente en materia de salud y seguridad alimentaria.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL PEREZ GARCIA	14/01/2025	
VERIFICACIÓN	PK2jmYG7J3Z6ZQNAD5R7KCGRHCWLYC	PÁG. 19/32	



d) Servicio de aula de tarde, entre las 15,30 y 17,00 h, en el que los centros de la Junta y los adheridos ofrecerán actividades pedagógicas de entretenimiento, lúdicas o recreativas, así como de carácter asistencial, que contribuyan al cuidado y bienestar del alumnado, con la correspondiente vigilancia. Se podrán hacer agrupamientos de la misma forma que en el aula matinal. Si la demanda es inferior a 5 alumnos/as no se prestará el servicio, salvo que por Orden de la Consejería se indique un número diferente.

Estos cuatro artículos proponen una reestructuración de los servicios para estos centros, respecto de lo regulado actualmente.

-En los artículos 35 a 37 se establece la participación de las familias, en el coste de los servicios de la siguiente forma:

a) Alumnado de primer y segundo cursos, se establece que se harán cargo según los precios públicos que se aprueben por Acuerdo de Consejo de Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Salvo para el alumnado al que se refieren los artículos 41, 42 y 43, que serán gratuitos en los centros de la Junta. También habrá bonificaciones sobre los precios de los servicios, que se modularán según tramos de ingresos de la unidad familiar, sin perjuicio de que en todo caso, se adecuará al plan que se desarrolle para hacer extensiva la gratuidad del servicio de atención socioeducativa a todo el alumnado, según lo establecido en la disposición adicional cuarta.

b) Alumnado de tercer curso, Las familias se harán cargo de los servicios de aula matinal, comedor escolar y aula de tarde prestados en las escuelas infantiles de la Junta de Andalucía, según los precios públicos que se aprueben por Acuerdo de Consejo de Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La prestación del servicio de atención socioeducativa será gratuita para el alumnado escolarizado en las escuelas infantiles de la Junta de Andalucía. También serán gratuitos los servicios de comedor y aula matinal para el alumnado al que se refieren los artículos 41, 42 y 43 en los centros de la Junta. También habrá bonificaciones sobre los precios de los servicios, que se modularán según tramos de ingresos de la unidad familiar.

Estos artículos supondrían una actualización respecto de la normativa vigente, al establecer que el servicio de atención socioeducativa será gratuito en los terceros cursos y se irá extendiendo en los primeros y segundos cursos según el plan que se adopte por la Consejería.

II.4) Título III sobre la admisión del alumnado en las escuelas infantiles de la Junta y los centros adheridos al programa de ayudas. Consta de cuatro capítulos:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL PEREZ GARCIA	14/01/2025	
	JESUS SAAVEDRA REQUENA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmYG7J3Z6ZQNAD5R7KCGRHCWLYC	PÁG. 20/32	



Capítulo I, sobre áreas de influencia, requisitos, criterios de admisión y su valoración:

-En los artículos 38 a 51, se establecen los siguientes aspectos:

a) Define las áreas de influencia y límites de un centro a efectos de admisión. Las primeras como es el conjunto de todas las direcciones catastrales en las que se obtiene la máxima puntuación por el criterio de proximidad del domicilio o lugar de trabajo de las familias; las segundas son las que están alrededor de las primeras y en ellas se obtiene una menor puntuación que en las áreas de influencia. Todos los años antes de la apertura del plazo de admisión, las Delegaciones Territoriales, podrán oídos el consejo escolar provincial y los municipales en su caso, delimitar las áreas de influencia y límites de estos centros.

b) Los requisitos que se han de cumplir para ser admitidos en estos centros, son tener más de 16 semanas de edad y tener vecindad en Andalucía. Excepcionalmente se autorizará por los Delegados/as Territoriales, alumnos/as de menos de la referida edad, previa solicitud y siempre que se acredite la necesidad de hacerlo. No hay adscripciones de estos centros de primer ciclo a otros de segundo ciclo de Ed. Infantil.

c) La admisión del alumnado en estos centros, se hará en su totalidad cuando haya plazas suficientes para atender la demanda. En caso contrario, se aplicarán unos criterios de admisión que deberán tener validez y acreditarse hasta el final del plazo de presentación de solicitudes. Estos criterios otorgarán unos puntos y se asignarán las plazas siguiendo el orden de mayor a menor puntuación hasta cubrir la oferta de plazas existente en el centro. Los alumnos/as que se escolaricen en un centro tendrán derecho a reservar su plaza en los cursos posteriores hasta finalizar el primer ciclo de educación infantil. Las plazas que no se hayan reservado se ofertarán para el alumnado de nueva admisión. Un 5% de las plazas ofertadas en cada centro, serán para atender a alumnado con discapacidad o trastornos del desarrollo. Si no se cubren se pasarán al turno general. Los criterios a aplicar son los siguientes:

-Existencia de circunstancias sociofamiliares de grave riesgo para el niño/a. (Se entenderá por esto, los casos que tengan que ser tutelados por la Junta de Andalucía, o aquellos otros en los que sin tener que ser separados de sus familias, existen dificultades para cubrir sus necesidades para el correcto desarrollo físico, psíquico y social).

-Que se trate de hijos o hijas de mujeres víctimas de la violencia de género. (Según lo determine la certificación correspondiente emitida por el órgano competente para ello).

-Condición de víctima del terrorismo. (Según lo regulado en el artículo 3.a) de la Ley 10/2010, de 15 de noviembre, relativa a medidas para la asistencia y atención a las víctimas del terrorismo en Andalucía).

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL PEREZ GARCIA	14/01/2025	
	JESUS SAAVEDRA REQUENA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmYG7J3Z6ZQNAD5R7KCGRHCWLYC	PÁG. 21/32	



- Que quien o quienes ostenten la guarda o tutela realicen una actividad laboral o profesional remunerada. (Se valorará con 2 puntos por cada miembro que cumpla la condición de una dedicación semanal de, al menos, 30 horas. En el caso de familias monoparentales, 4 puntos) (En caso de trabajen menos de 30 horas, 1 punto por cada miembro que cumpla la condición y 2 puntos en caso de familia monoparental).
- Que alguna de las personas que ejercen la guarda o tutela del niño/a preste sus servicios como trabajador o trabajadora en el centro educativo solicitado, siempre que éste se haya solicitado como primera opción. (Se valorará con 2 puntos y sólo se valorará una vez en caso de que trabajen ambos progenitores).
- Proximidad al centro del domicilio o lugar de trabajo del padre, de la madre o de la persona que ejerza la guarda o tutela del niño/a. (Se tendrá en cuenta el del progenitor con quien conviva el alumno y tenga la guarda y custodia o en caso de que ésta esté compartida, pero con domicilios distintos, se tendrán en cuenta aquel en el que esté empadronado el alumno/a) (Se valorará con 2 puntos si está en el área de influencia del centro o con 1 punto si está en área limítrofe).
- Existencia de hermanos/as matriculados en el mismo centro. (Se valorará con 2 puntos por cada hermano/a si continúa en el primer ciclo y 1 punto cuando no vaya a continuar. En caso de hijos/as de la misma edad, la admisión de uno conllevará la admisión del otro. En caso de ser de edades distintas, la admisión de uno conllevará otorgar los correspondientes puntos al otro).
- Condición de familia monoparental o numerosa. (Monoparental cuando la patria potestad sea ejercida por una sola persona o siendo dos, haya orden de alejamiento de una sobre otra. Familia numerosa según el concepto del artículo 2 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas) (Se valorará con 2 puntos tener uno o los dos criterios).
- Que el niño/a esté recibiendo tratamiento financiado con fondos públicos por presentar un trastorno del desarrollo en un Centro de Atención e Intervención Temprana de Andalucía. O que el grado reconocido de discapacidad del niño/a o de algún miembro de su unidad familiar sea igual o superior al 33%. (Se valorará con 2 puntos tener uno o los dos criterios).
- Renta per cápita anual de la unidad familiar. (Se entiende por unidad familiar a tener en cuenta aquella a la que pertenecía el niño/a a fecha 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediatamente anterior respecto del que se haya presentado la correspondiente declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas). (Se aplicará un baremo en función de la distribución de la renta entre todos los miembros de la familia).

Los tres primeros criterios se aplicarán en primer lugar y con carácter prioritario en aquellos alumnos/as que los acrediten.

Por Orden de la Consejería se concretarán todos estos aspectos.

Lo que plantean estos artículos es similar a la regulación en el decreto actual, respecto de la admisión del alumnado en estos centros.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL PEREZ GARCIA	14/01/2025	
	JESUS SAAVEDRA REQUENA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmYG7J3Z6ZQNAD5R7KCGRHCWLYC	PÁG. 22/32	



Capítulo II sobre los procedimientos de admisión:

-Los artículos 52 a 57 regulan el procedimiento ordinario de admisión:

a) Comienza con la reserva de plazas en los centros por parte de aquellas familias que ya tienen hijos/as matriculados, ya que una vez matriculados en un determinado centro, tienen derecho a continuar matriculados hasta el final del ciclo. Las plazas que no sean reservadas por las familias con hijos/as ya matriculados se ofertarán a los de nueva admisión cuando se abra el procedimiento.

b) Los consejos escolares de las escuelas infantiles dependientes de la Junta y las titularidades de los adheridos al programa harán públicos las plazas disponibles en el centro en cada tramo de edad, las reservadas para el alumnado del centro, las ofertadas a los alumnos con discapacidad y las unidades autorizadas.

c) Las solicitudes serán firmadas por alguna de las personas que ostenten la guarda y custodia y tengan la representación legal de los niños/as. Se presentarán en el centro que se quiera como prioritario, o a través de cualquier sistema recogido en la Ley 39/2015. Será única o en caso de haber más de una se atenderá la última siempre que esté dentro del plazo, en caso contrario será desestimada. La solicitud incluirá otros centros como subsidiarios.

d) Si hay más solicitudes que plazas ofertadas, se aplicarán los criterios de admisión incluidos en el Capítulo anterior, por parte de las direcciones o los titulares de los centros según corresponda y se harán públicos los resultados (con las debidas precauciones sobre los datos personales) a los que se podrá presentar alegaciones en caso de no estar de acuerdo y posteriormente se volverán a publicar ya de forma definitiva los alumnos/as admitidos. Si se produjeran empates en la aplicación de los criterios de admisión, se desempatará siguiendo el siguiente orden:

*Mayor puntuación obtenida en el apartado correspondiente al desarrollo de la actividad laboral.

*Mayor puntuación obtenida en el apartado de hermanos o hermanas matriculados en el centro.

*Que el padre, la madre o la persona que ejerza la guarda o tutela trabaje en el centro educativo.

*Existencia de discapacidad o trastorno del desarrollo en el alumno/a.

*Existencia de discapacidad en la madre, en el padre o en la persona que ejerza la guarda o tutela del alumno/a.

*Existencia de discapacidad en algún hermano/a o menor en acogimiento en la misma unidad familiar.

* Pertenencia a familia numerosa, a familia monoparental o a ambas.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL PEREZ GARCIA	14/01/2025	
	JESUS SAAVEDRA REQUENA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmYG7J3Z6ZQNAD5R7KCGRHCWLYC	PÁG. 23/32	



- * Mayor puntuación obtenida en el apartado de proximidad del domicilio o del lugar de trabajo. A igual puntuación obtenida en este apartado, tendrán prioridad las solicitudes en las que se haya pedido que se considere el domicilio.
- * Mayor puntuación obtenida en el apartado de renta anual.

Si una vez aplicado lo anterior, aún se mantuviera el empate, éste se resolverá adjudicando los puestos escolares a los niños o niñas de mayor edad.

e) Una vez finalizado el procedimiento ordinario de admisión resulten sin plaza escolar en el centro prioritario solicitado, permanecerán en la lista de espera para dicho centro.

f) Ante las decisiones sobre admisión, tomadas por los consejos escolares de los centros de la Junta y por los titulares de los centros adheridos, podrán ser objeto de recurso de alzada o reclamación ante los Delegados/as Territoriales, respectivamente, en el plazo de un mes, y serán resueltas como máximo en tres meses y pondrán fin a la vía administrativa.

Todos estos aspectos se concretarán por Orden de la Consejería.

Lo que plantean estos artículos no forma parte del vigente decreto, aunque sí está regulado de forma similar a la aquí planteada en la orden de 8/3/2011, por lo que incluirlo en esta propuesta del futuro decreto, supondría, una actualización.

-Los artículos 58 y 59, regulan el procedimiento extraordinario de admisión:

a) El procedimiento extraordinario de admisión comienza una vez finalizado el procedimiento ordinario y estará abierto todo el curso escolar. Las solicitudes se presentarán en el centro que deseen las familias, en la Delegación Territorial o de forma electrónica según establece el artículo 60, sin perjuicio de lo marcado en el artículo 16 de la Ley 39/2015. Serán estimadas por las direcciones o titulares, si hay plazas en el centro y procederán a la matriculación usando el sistema séneca. Si no hubiera plazas, se informará a las familias sobre la disponibilidad en otros centros para que decidan si se matriculan en otro centro o se quedan en la lista de espera del centro elegido tras las personas que ya hubiera en dicha lista del proceso ordinario. Cuando se produzca una vacante, la familia que le corresponda tendrá que formalizar la matrícula, según lo marcado por Orden de la Consejería.

b) La Consejería podrá arbitrar las medidas necesarias para atender necesidades de escolarización que surjan durante este periodo extraordinario.

c) Se podrá presentar recurso de alzada y reclamaciones ante las decisiones tomadas por las Direcciones de las escuelas infantiles de la Junta y de los titulares de los centros adheridos al

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL PEREZ GARCIA	14/01/2025	
VERIFICACIÓN	PK2jmYG7J3Z6ZQNAD5R7KCGRHCWLYC	PÁG. 24/32	



programa, respectivamente, ante los Delegados/as Territoriales, igual que en el procedimiento ordinario.

Igual que en los artículos anteriores, éstos no forman parte del vigente decreto, aunque sí está regulado de forma similar a la aquí planteada en la orden de 8/3/2011, por lo que incluirlo en esta propuesta del futuro decreto, supondría, una actualización.

-Los artículos 60 y 61, regulan la presentación electrónica y garantías:

a) Las solicitudes se podrán presentar de forma telemática en el portal de la Junta de Andalucía (www.juntadeandalucia.es), sin perjuicio de lo regulado en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015. Para ello se debe disponer de un certificado de firma electrónica aceptado por las Administraciones públicas. El registro emitirá un recibo como justificante y las personas solicitantes, podrán recibir telemáticamente información sobre el estado de la petición.

b) Los documentos que deban presentar podrán ser copias digitalizadas cuya fidelidad con el original la garantizará la familia con su firma digital; también podrán ser documentos originales electrónicos, copias electrónicas de documentos electrónicos y copias electrónicas de documentos emitidos originalmente en papel, que tendrán un código de verificación, que permitan comprobar la autenticidad de los mismos.

c) El procedimiento a seguir debe cumplir las garantías marcadas en las Leyes 39 y 40 ambas de 2015 y la Ley de protección de datos de carácter personal.

d) Si los solicitantes presentasen documentos que no se ajustasen a las circunstancias reales del futuro alumnado, perderá todas las prioridades, además de que se le podrían exigir las responsabilidades a que ello diera lugar.

Por Orden de la Consejería se concretarán todos estos aspectos del procedimiento extraordinario y sobre la presentación electrónica y garantías.

Estos aspectos tampoco están regulados en el vigente decreto, aunque sí está regulado de forma similar a la aquí planteada en la orden de 8/3/2011, por lo que incluirlo en esta propuesta del futuro decreto, supondría, una actualización.

Por otra parte, con este sistema de admisión, se ha venido demostrando que estos criterios de admisión son adecuados y cumplen con la recomendación de la UE sobre facilitar el acceso a la educación de primera infancia.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL PEREZ GARCIA	14/01/2025	
	JESUS SAAVEDRA REQUENA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmYG7J3Z6ZQNAD5R7KCGRHCWLYC	PÁG. 25/32	



Capítulo III, sobre la escolarización en supuestos excepcionales:

-El artículo 62 regula, que el alumnado que se encuentre en una situación excepcional por razón de enfermedad grave podrá solicitar, en cualquier momento del curso, la escolarización en el centro más próximo a su domicilio familiar o al centro sanitario donde esté recibiendo tratamiento y se deberá seguir el procedimiento:

*Solicitud con la documentación acreditativa de los servicios sanitarios.

*Informe de la inspección educativa sobre la existencia de dicha situación y sobre la existencia de plazas en el centro solicitado.

*Resolución de la Delegación Territorial autorizando o no en el plazo de un mes. Si no hay Resolución, se entenderá desestimada la petición. La Resolución podrá ser objeto de recurso de alzada ante la titular de la Consejería que pondrá fin a la vía administrativa.

-El artículo 63 regula, que en caso de prematuridad extrema o trastornos graves del desarrollo, este alumnado podrá permanecer un año más en el último tramo de edad del primer ciclo, si ya estuviese matriculado, o ser matriculado en dicho tramo de edad, en caso de que no estuviese matriculado y le correspondiese estar en el primer curso del segundo ciclo de Ed. Infantil. Esto deberá ser autorizado por las Delegaciones Territoriales, previa petición de las familias que deberá contener una certificación médica que acredite la situación de prematuridad, un informe del Equipo Provincial de Atención Temprana en la que se acredite que posee un trastorno grave del desarrollo. La inspección educativa emitirá un informe sobre que se cumplen dichas circunstancias y sobre la procedencia de realizar la flexibilización. La Delegación Territorial autorizará o no la petición en el plazo de un mes mediante Resolución. Si no la hubiere se entenderá desestimada. Cabe recurso de alzada ante la titular de la Consejería que pone fin a la vía administrativa.

Estos aspectos tampoco están regulados en el vigente decreto, aunque sí está regulado de forma similar a la aquí planteada en el Decreto 21/2020, por lo que incluirlo en esta propuesta del futuro decreto, supondría, una actualización.

Capítulo IV, sobre incumplimientos y sanciones:

-El artículo 64 regula, que el incumplimiento de las normas que regulan la admisión, así como las normas que regulan la concesión de ayudas a las familias, podrán generar:

-Responsabilidad disciplinaria que se derive de la normativa en vigor en caso de las escuelas infantiles de la Junta de Andalucía.

-Las sanciones previstas en la normativa vigente de autorización de centros privados, y en su caso, la aplicación del régimen sancionador previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL PEREZ GARCIA	14/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYG7J3Z6ZQNAD5R7KCGRHCWLYC	PÁG. 26/32	



Subvenciones, así como la no renovación, o en su caso, la revocación del convenio y la baja en el programa de ayudas, en el caso de los centros adheridos a dicho programa.

Este artículo propone una regulación similar a la del actual decreto.

II.5) Las Disposiciones:

a) Adicionales:

-Primera, en ella se recuerda que en relación con la protección de los datos de carácter personal de las personas interesadas en los procedimientos que se regulan en la propuesta de Decreto se aplicará lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en la disposición adicional vigesimotercera de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación. Sobre la base de lo anterior, en las publicaciones que se hagan de cualquier procedimiento administrativo, especialmente el de admisión, no se podrán publicar conjuntamente el número completo del DNI, NIE o pasaporte (estos estarán anonimizados en varias cifras aleatoriamente) y el nombre y apellidos, y en las posibles vistas de expediente que soliciten terceros interesados, se deberán respetar los principios del Reglamento General de Protección de Datos, especialmente el de minimización, de forma que el nivel de injerencia en el ámbito de los datos personales de quienes participen en dicho procedimiento sea el menor posible. La Consejería podrá pedir la colaboración de otras Administraciones para garantizar la autenticidad de los datos y documentos.

Esta disposición, no regula aspectos novedosos, ya que son aspectos incluidos en otras normas de mayor rango y es similar a lo recogido en el decreto vigente.

-Segunda, regula que se podrán autorizar centros infantiles de primer ciclo incompletos en poblaciones de especiales características, concretamente en poblaciones que no superen los 1.700 habitantes y no exista en la misma localidad otra escuela infantil de la Junta o adherida al programa y la previsión de la demanda no justifique la existencia de un centro completo; o en barriadas cuyas especiales características sociodemográficas exijan una peculiar atención educativa, o bien se ubiquen en el casco histórico de la localidad o en una zona urbana consolidada por la edificación.

Estos centros quedan exceptuados del requisito establecido en el artículo 11 en cuanto al número mínimo de unidades, tendrán las ratios marcadas en el artículo 13, podrán tener unidades mixtas con niño/as de edades diferentes y en este caso, la ratio máxima será 15 alumnos/as. Deberán cumplir los requisitos de personal del artículo 15 y deberá contar como mínimo con las instalaciones siguientes:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL PEREZ GARCIA	14/01/2025	
VERIFICACIÓN	PK2jmYG7J3Z6ZQNAD5R7KCGRHCWLYC	PÁG. 27/32	



- Un aula por cada grupo con 1,5 metros cuadrados por alumno/a.
- Un espacio acotado para juegos al aire libre, de uso exclusivo del centro, de tamaño adecuado al número de puestos escolares autorizados y una superficie mínima descubierta de treinta metros cuadrados. Este espacio se podrá encontrar fuera del recinto escolar, siempre que se garantice la seguridad del alumnado en los desplazamientos, no sea necesaria la utilización de transporte y esté ubicado en la misma localidad o entorno urbano del centro.
- Aseos y servicios higiénico-sanitarios en número adecuado a la capacidad del centro, adaptados a los alumnos con discapacidad y normativa vigente sobre accesibilidad.
- Un espacio diferenciado para las tareas de administración y de coordinación docente.

En la solicitud de autorización de estos centros se deberá especificar la situación y acreditarla con la documentación adecuada emitida por el Ayuntamiento correspondiente. Así mismo, en caso de no disponer del patio al aire libre en el centro, se deberá adjuntar la autorización o el permiso de la persona o entidad titular del espacio que se vaya a utilizar como tal, para su uso exclusivo por parte del centro, en horario destinado a ello, debiendo definirse en planos los medios de seguridad y protección de dicho espacio.

Lo recogido en esta disposición sobre centros incompletos, es similar a la disposición adicional primera del decreto vigente, pero tiene una actualización, referida al número de personal que debe ser uno más que las unidades en funcionamiento.

-Tercera, indica que se regulará mediante Orden la reserva de plaza para el alumnado escolarizado en centros cuya autorización de funcionamiento se extingue o suprime o no continúan adheridos al Programa de ayuda a las familias.

Esta disposición es una actualización respecto de la actual regulación, lo que supondría un avance para clarificar cómo actuar en caso de que se produzcan las situaciones descritas.

-Cuarta, regula el avance progresivo hacia la gratuidad del servicio de atención socioeducativa a los alumnos/as de unidades de primer y segundo cursos, de forma que en el plazo de un año desde la entrada en vigor del decreto la Junta en colaboración con las entidades representativas del sector, elaborará un plan a desarrollar en los siguientes seis años para hacer extensiva la gratuidad del servicio de atención socioeducativa para el alumnado de primer y segundo cursos.

Esta disposición forma parte de la mayor actualización del proyecto del decreto, al plantear la extensión de la gratuidad del servicio de atención socioeducativa. Con esto se da cumplimiento a la recomendación de la UE sobre fomentar el acceso a la educación de la primera infancia de forma asequible, especialmente del alumnado más vulnerable.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL PEREZ GARCIA	14/01/2025	
VERIFICACIÓN	PK2jmYG7J3Z6ZQNAD5R7KCGRHCWLYC	PÁG. 28/32	



-Quinta, establece que en las escuelas infantiles de la Junta se realizarán actividades de carácter asistencial, lúdicas o recreativas que contribuyan al bienestar del alumnado en los periodos no atendidos por su personal que resultan de la adecuación a la jornada semanal de los mismos, recogidos en el Acuerdo de 13/01/2017, de la entonces Dirección General de Gestión de Recursos Humanos sobre calendario laboral y horario de trabajo del personal que presta servicios en escuelas infantiles. En esos periodos, se podrán realizar agrupamientos del alumnado de primer y segundo cursos por un lado y de segundo y tercer curso por otro. El máximo serán 15 alumnos y el personal a cargo será igual al número de grupos más uno.

Aunque esto no es algo nuevo, incluirlo en el proyecto de decreto es una actualización importante.

-Sexta, sobre adecuación del calendario en los centros adheridos, establece que en estos centros se considerarán no lectivos los días laborables 24 y 31 de diciembre, 5 de enero y el día de la Comunidad Educativa. En el caso de que estos días coincidieran con uno no lectivo, esta consideración se aplicará al día laborable inmediatamente posterior.

También es una actualización incluir esta adecuación del calendario de los centros adheridos al programa de ayudas.

-Séptima, indica que las personas que a la entrada en vigor del decreto estén realizando la función de dirección en los centros educativos de primer ciclo de educación infantil y no posean el título de maestro o maestra especialista en educación infantil o título de grado equivalente podrán continuar ejerciendo dicha función en el centro en el que prestan servicio en las mismas condiciones.

Se mantiene igual que en el actual decreto, ya que este aspecto sigue vigente.

-Octava, establece que la Consejería competente en materia de educación planificará actividades de formación permanente dirigidas a los profesionales de los centros educativos que impartan el primer ciclo de educación infantil.

Se mantiene igual que en el actual decreto, ya que este aspecto sigue vigente. Con esto se da cumplimiento a la recomendación de la UE sobre apoyar la formación del personal de atención socioeducativa.

b) Transitorias:

-Primera, establece que los procedimientos de autorización de centros de educación infantil de titularidad privada que se encuentren en tramitación a la entrada en vigor del presente decreto se resolverán de acuerdo con los requisitos establecidos en el Decreto 149/2009.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL PEREZ GARCIA	14/01/2025	
	JESUS SAAVEDRA REQUENA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmYG7J3Z6ZQNAD5R7KCGRHCWLYC	PÁG. 29/32	



-Segunda, establece que los centros ya autorizados a la entrada en vigor del decreto y los que se autoricen todavía con el Decreto 149/2009, tendrán dos años para actualizarse a los requisitos establecidos en el artículo 1, aspecto que será supervisado por la inspección educativa.

c) Derogatoria única, quedará derogado el Decreto 149/2009.

d) Finales:

-Primera, indica qué apartados del Decreto son reproducción total o parcial de normativa estatal.

-Segunda, en la que se faculta al titular de la Consejería para el desarrollo del Decreto con la publicación de las disposiciones que sean oportunas.

-Tercera, la entrada en vigor al día siguiente de su publicación en BOJA.

III. OBSERVACIONES

1. Al Preámbulo:

En la página 1 línea 35, se propone añadir detrás de “... pública suficiente ...” y delante de “... y a la extensión ...” las palabras “... y de calidad ...”.

2. Al Preámbulo:

En la página 2 línea 10, se propone eliminar la repetición del artículo “la ” para subsanar el error ortográfico.

3. Al Artículo 9, Apartado 2.c.:

Se propone sustituir detrás de “... delito contra ...” y delante de “... tipificados en el título ...” la expresión “... la libertad e indemnidad sexuales ...” por la expresión “... la libertad sexual ...”.

4. Al Artículo 13, Apartado 1:

Se propone sustituir el texto:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL PEREZ GARCIA	14/01/2025	
	JESUS SAAVEDRA REQUENA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmYG7J3Z6ZQNAD5R7KCGRHCWLYC	PÁG. 30/32	



- "d) Unidades de primer curso: 1/8.
- e) Unidades de segundo curso: 1/13.
- f) Unidades de tercer curso: 1/20."

por el siguiente:

- "a) Unidades de primer curso: 1/6.
- b) Unidades de segundo curso: 1/10.
- c) Unidades de tercer curso: 1/15."

5. Al Artículo 15, Apartado 3:

Se propone sustituir detrás de "... deberá ser ..." y delante de ". En centros de ..." la expresión "... al menos, igual al de unidades escolares en funcionamiento más uno..." por la siguiente expresión "... al menos una segunda profesional, especialmente técnicas/os de Grado Superior de Educación Infantil por grupo para acercarnos a las ratios recomendadas por la Unión Europea (0-1 años: 4 niños/as por persona adulta; 1-2 años: 6 niños/as por persona adulta; 2-3 años 8 niños/as por persona adulta).".

6. Al Artículo 29, Apartado 3:

Se propone eliminar la repetición de la preposición "de " en la última línea del apartado para subsanar el error ortográfico.

7. Al Artículo 35, Apartado 4:

Se propone añadir detrás de "... la participación de ..." y delante de "... familias en el coste ..." la letra "s" al artículo "la" para subsanar el error ortográfico.

8. Al Artículo 44, Apartado 2.b.:

Se propone eliminar la repetición del artículo "la " que hay dentro del paréntesis para subsanar el error ortográfico.

9. Al Artículo 56, Apartado 2:

Se propone eliminar la repetición de la preposición "de " detrás de "... dirección en el caso ..." para subsanar el error ortográfico.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL PEREZ GARCIA	14/01/2025	
	JESUS SAAVEDRA REQUENA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmYG7J3Z6ZQNAD5R7KCGRHCWLYC	PÁG. 31/32	



10. Al Artículo 60, Apartado 1:

Se propone eliminar la repetición del artículo “la ” detrás de “... artículo 16.4 de ...” para subsanar el error ortográfico.

11. A la Disposición Adicional Cuarta:

Se propone sustituir detrás de “... en los siguientes...” y delante de “... años para hacer ...” la palabra “... seis ...” por la palabra “... dos ...”.

Es Dictamen que se eleva a su consideración en Granada, a catorce de enero de dos mil veinticinco.

Vº Bº

EL PRESIDENTE

EI SECRETARIO GENERAL

Fdo.: Manuel Pérez García

Fdo.: Jesús Saavedra Requena

SRA. CONSEJERA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MANUEL PEREZ GARCIA	14/01/2025	
	JESUS SAAVEDRA REQUENA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmYG7J3Z6ZQNAD5R7KCGRHCWLYC	PÁG. 32/32	